

IEEBCS-CG042-AGOSTO-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL COSTO DE FRANQUICIAS POSTALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
PLE 2026-2027:	Proceso Local Electoral 2026-2027
PPL:	Partidos Políticos Locales
PPN:	Partidos Políticos Nacionales
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

1.- Antecedentes

1.1 Publicación de la UMA. El 09 de enero de 2026¹, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA² para el año 2026.

1.2 Solicitud del Padrón Electoral. El 16 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva solicitó³ a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la Entidad con corte al 31 de julio de 2026, con el fin de calcular el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el ejercicio 2027.

1.3 Respuesta a solicitud del Padrón Electoral. El 03 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva⁴ remitió a la DEPPP, el correo electrónico signado por el C. Ricardo Méndez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, mediante el cual por instrucciones de la Ing. Sinia Álvarez Ramos, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, envió el Padrón Electoral y Lista Nominal de Baja California Sur desglosado por distrito, municipio y sección, con corte al 31 de julio de 2026, incluyendo a las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a 2026, salvo mención expresa.

² Visible en el siguiente vínculo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

³ Mediante oficio [IEEBCS-SE-C2150-2026]

1.4 Aprobación de la propuesta por la CPPRP. El 17 de agosto de 2026, en sesión extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta del monto de financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, así como el costo de franquicias postales para el ejercicio fiscal 2027; mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0005-2026.

2. Considerandos.

2.1. Competencia.

Este Consejo General, como máximo órgano de dirección, es competente para aprobar el presente acuerdo al tratarse de la determinación del monto total anual de financiamiento público para el ejercicio 2027, además que es el órgano de este Instituto facultado para garantizar a los partidos políticos el acceso a sus derechos y prerrogativas, así como vigilar que en materia electoral se actúe con apego a las leyes generales; de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III; 12, párrafo primero; 18, fracciones X y XXIV, y 259, numeral 1, fracciones I, inciso a), II inciso a) y III, inciso a) de la Ley de Instituciones.

2.2. Marco Jurídico.

Este Instituto tiene entre sus fines organizar los procesos locales electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.⁵

A su vez, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.⁶

En ese sentido, el próximo año 2027 es año electoral en lo que concierne al Estado de Baja California Sur, donde se renovarán los puestos de elección popular, donde se votará por Gubernatura, integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones uninominales locales.

Por tanto, a fin de que los institutos políticos lleven a cabo sus actividades ordinarias y de participación en los procesos electorales, la Constitución General, así como la LGPP establecen atribuciones y obligaciones a los Organismos Público Locales Electorales, mismos que tienen la encomienda de garantizar que los PPN y PPL cuenten de manera equitativa con elementos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el financiamiento público para los partidos políticos se integrará de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter

⁵ Artículos 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local y 8, fracciones III y IV de la LIPEBCS.

⁶ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

específico y las de gastos de campaña, tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el Estado Mexicano reconoce como derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, en cuanto al financiamiento público que deben obtener las personas candidatas independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución General, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señalados en las disposiciones indicadas. En correspondencia a ello, los artículos 229, fracción III, 234, 243 y 244 de la LIPEBCS, establecen que son prerrogativas de las personas candidatas independientes el obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley, y que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese contexto, tal como lo establece el mandato constitucional, este Instituto tiene las atribuciones de garantizar a los partidos políticos y candidaturas independientes el acceso a sus derechos y prerrogativas, así como de vigilar que en materia electoral se actúe con apego a los principios que rige la materia electoral y las leyes generales.

De ahí que, entre esos derechos, se encuentra el de recibir financiamiento público que deberán aplicar exclusivamente a los fines para el que les haya sido entregado, el cual se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

Asimismo, es una prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes el disfrutar de las franquicias postales⁷ que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

De lo antes expuesto, se procede a calcular el monto total anual de financiamiento público para el ejercicio 2027 en los siguientes apartados:

2.2.1. Del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, informara sobre el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores correspondiente a nuestra Entidad Federativa con corte al 31 de julio del presente año.

⁷ Artículos 187 y 420 de la LGIPE, 26 numeral 1 inciso d), 70 de la LGPP y 27 fracción I inciso e) y 248 de la LIPEBCS.

En tal virtud, el Vocal del Registro Federal de Electores del INE en el Estado, remitió la información correspondiente al contenido del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores como se menciona en el antecedente 1.3 del presente acuerdo.

En este contexto, en fecha 09 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA de la siguiente forma:

Tabla 1. Unidad de Medida y Actualización 2026	
Diario	\$117.31
Mensual	\$3,566.22
Anual	\$42,794.64

Conforme a lo anterior, el artículo 259, fracción I, incisos a) y b) de la LIPEBCS, establece que se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.

En ese sentido, el monto anual del financiamiento público materia del presente considerando se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral local a la fecha de corte 31 de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.⁸

En ese sentido, el Padrón Electoral de esta Entidad Federativa con corte al 31 de julio, corresponde a 658,584 (seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro) ciudadanas y ciudadanos inscritos.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los valores de la UMA publicados para el año 2026,⁹ su valor diario corresponde a la cantidad de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 MN), por lo que el 65% de dicho valor equivale a \$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 MN).

En consecuencia, al realizar la operación de multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral (**658,584**) con fecha de corte al 31 de julio de 2026, por el 65% del valor diario de la UMA (**\$76.25**), da como resultado la cantidad de **\$50,218,017.88 (cincuenta millones doscientos dieciocho mil diecisiete pesos 88/100 MN)**, que corresponde al monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2027; tal como se precisa a continuación para mayor claridad:

Tabla 2. Monto de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes 2027			
Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en la Entidad (corte al 31/07/2026) (CIPE)	Valor diario de la UMA 2026 (VDUMA)	65% del valor diario de la UMA 2026 (65%VDUMA)	Monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2027 (CIPE x 65%VDUMA)
658,584	\$117.31	\$76.25	\$50,218,017.88 ¹⁰

⁸ Artículo 259, numeral 1, fracción I, inciso a) de la LIPEBCS.

⁹ De conformidad con lo señalado en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

¹⁰ Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación, se reflejan en dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

2.2.2. Del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

La educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público para actividades específicas, por un monto total anual equivalente al 3% que corresponda en el mismo año, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.¹¹

De lo que se concluye que, el 3% de \$50,218,017.88 (cincuenta millones doscientos dieciocho mil diecisiete pesos 88/100 MN), equivale a la cantidad de **\$1,506,540.54 (un millón quinientos seis mil quinientos cuarenta pesos 54/100 MN)**¹², por lo que esta última cifra corresponde al monto anual de financiamiento público para actividades específicas, para el ejercicio 2027.

2.2.3. De las franquicias postales

Asimismo, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos y candidaturas independientes será por el equivalente al 4% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, en año electoral.¹³

Como resultado, el 4% de \$50,218,017.88 (cincuenta millones doscientos dieciocho mil diecisiete pesos 88/100 MN), equivale a la cantidad de **\$2,008,720.72 (dos millones ocho mil setecientos veinte pesos 72/100 MN)**¹⁴, misma que corresponde al monto anual de franquicia postal a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2027.

2.2.4. Del financiamiento público para gastos de campaña a partidos políticos PLE 2026-2027

En el año de la elección en que se renueven el poder ejecutivo, la legislatura Local y los Ayuntamientos, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.¹⁵

Como resultado de dicha operación aritmética, el 50% de \$50,218,017.88 (cincuenta millones doscientos dieciocho mil diecisiete pesos 88/100 MN¹⁶), equivale a la cantidad de **\$25,109,008.94 (veinticinco millones ciento nueve mil ocho pesos 94/100 MN)**¹⁷, misma que corresponde al

¹¹ Artículo 259, numeral 1, fracción III, inciso a) de la LIPEBCS.

¹² Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación, se reflejan en dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

¹³ Artículo 70, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

¹⁴ Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación, se reflejan en dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

¹⁵ Artículo 259, fracción II inciso a) de la LIPEBCS

¹⁶ Monto calculado en el considerando 2.2.1 del presente Acuerdo.

¹⁷ Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación, se reflejan en dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

monto de financiamiento público que será otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña en el año 2027.

2.2.5. Del financiamiento público para gastos de campaña a Candidaturas Independientes PLE 2026-2027

Las personas candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para efectos de su distribución, en su conjunto serán considerados como un partido político de nuevo registro.¹⁸

En ese sentido, el monto total que les corresponderá a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes para el 2027, es \$50,218,017.88 (cincuenta millones doscientos dieciocho mil diecisiete pesos 88/100 MN), por lo que el 2% asciende a la cantidad de **\$1,004,360.36 (un millón cuatro mil trescientos sesenta pesos 36/100 MN)**¹⁹, monto que corresponde para gastos de campaña a otorgar a las candidaturas independientes para el PLE 2026-2027, de conformidad con el artículo 243, numeral 1 de la LIPEBCS.

2.3. Conclusiones

De los considerandos 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4. y 2.2.5. del presente Acuerdo se desprende que el monto total de financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2027, corresponde a la cantidad de **\$79,846,648.42 (setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 42/100 MN)**, desglosado de la siguiente manera:

Tabla 3. Monto total de financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2027	
Descripción	Monto
Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes	\$50,218,017.88
Para actividades específicas como entidades de interés público	\$1,506,540.54
Para franquicias postales	\$2,008,720.72
Para gastos de campaña partidos políticos PLE 2026-2027	\$25,109,008.94
Para gastos de campaña candidaturas independientes PLE 2026-2027	\$1,004,360.36
Total	\$79,846,648.42

Por lo antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios rectores de este Instituto Estatal Electoral y de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

¹⁸ Artículo 243 de la LIPEBCS.

¹⁹ Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación, se reflejan en dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

3. Acuerdo

Primero. Se aprueba el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales para los partidos políticos, así como para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2027, por la cantidad **\$79,846,648.42 (setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 42/100 MN)**, en términos de lo establecido en los considerandos 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5. y 2.3. del presente Acuerdo.

Segundo. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, copia certificada del presente Acuerdo, al Congreso del Estado para su conocimiento, así como a las personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2027.

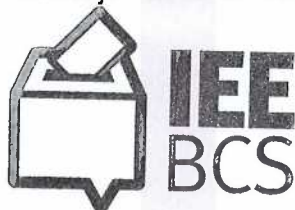
Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a quienes integran el Consejo General, al titular de la Contraloría General de este Instituto, para los efectos correspondientes, así como a las personas titulares de las Direcciones y Unidades de este Órgano Electoral, para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Sitio Web institucional www.ieebcs.org.mx.

Sexto. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el **27 de agosto de 2026**, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre, y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR
Lic. Malka Meza Arce
Consejera Presidenta Provisional del
Consejo General
Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe
Secretaria del
Consejo General